



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL  
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00349-00**

PROCESO: VERBAL- NULIDAD DE ESCRITURA

DEMANDANTE: OLEGARIO RODRIGUEZ SANCHEZ C.C 91.072.752

DEMANDADO: JOHANA LIZETH CONTRERAS C.C 37.900.849

**INFORME SECRETARIAL-. Soledad, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veinte (2.020)**

Señora Juez, A su despacho el presente asunto informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia.- Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ  
LA SECRETARIA,**

**Soledad, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veinte (2.020)**

Visto el anterior informe secretarial, y en virtud que el sujeto pasivo de esta Litis se encuentra debidamente notificado, contestó la demanda, presentando excepciones de mérito; se procederá, a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

1. Fíjese fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P el día 27 de enero de 2021, a las 2:00 p.m, a través de la plataforma TEAMS.
2. DAR TRASLADO a los solicitantes de un instructivo y recomendaciones que deben de seguir a fin de que pueda realizarse la audiencia virtual en la plataforma TEAMS, por lo tanto, en caso de tener alguna inquietud se les solicita comunicarse con anticipación a los canales de atención virtual que pueden ser visualizados a pie de página de este documento.
3. Enviar a los correos electrónicos indicados por las partes el link donde podrá accederse a la plataforma virtual TEAMS.
4. Prevenir, a la parte demandante y demandada para que acudan a la cita virtual antes señalada, directamente o a través de sus representantes legales en caso de ser persona jurídica, con el propósito que absuelvan los interrogatorios de parte, de conformidad con el artículo 372-1 ídem. En el caso de personas jurídicas, los representantes legales deben asistir informados de los hechos materia de esta causa judicial e incluso sobre anteriores a cuando iniciaron el ejercicio de su cargo.
5. Advertir a las partes y sus apoderados que concurran oportunamente a la correspondiente audiencia; so pena de las consecuencias probatorias del caso,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL  
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00349-00**

PROCESO: VERBAL- NULIDAD DE ESCRITURA

DEMANDANTE: OLEGARIO RODRIGUEZ SANCHEZ C.C 91.072.752

DEMANDADO: JOHANA LIZETH CONTRERAS C.C 37.900.849

haciendo presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según corresponda.

6. Prevenir a las partes, que deberán presentar a la diligencia los documentos y las personas cuyo testimonio se solicitó, sobre los cuales se resolverá en la audiencia respectiva y se practicaran las que sean decretadas.
7. Conforme lo dispuesto en el párrafo del art. 392 del C.G.P. se efectúa el pronunciamiento sobre las pruebas pedidas por las partes:

Solicitadas por la parte demandante:

- 7.1. Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con su demandada y su pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

Solicitadas por la parte demandada:

- 7.2. No existen pruebas que practicar

Solicitadas de oficio de acuerdo al art. 169 C.G.P

- 7.3. Oficiar a la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE SOLEDAD, a fin que nos si en sus archivos reposa escritura publica No. 5288 del 30 de noviembre de 2017, a través del cual se liquidó la sociedad patrimonial del inmueble a nombre de los señores OLEGARIO RODRIGUEZ SANCHEZ Y/O JOHANA LIZETH CONTRERAS. En caso positivo, se sirva a adjuntar copia de la misma a fin que repose como pieza procesal dentro del expediente que nos ocupa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

**LA SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL  
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00349-00**

PROCESO: VERBAL- NULIDAD DE ESCRITURA

DEMANDANTE: OLEGARIO RODRIGUEZ SANCHEZ C.C 91.072.752

DEMANDADO: JOHANA LIZETH CONTRERAS C.C 37.900.849

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**d23ed2755eb129462983abe32144db6db5af4fb28d46b4f6bed4b7c69b7e36e7**

Documento generado en 14/12/2020 09:28:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**